



**EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO**  
**RADICACIÓN 2018-00030-00**

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, venció en silencio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 10 de diciembre de 2020

  
**FREDY FAJARDO ORTEGA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Esperanza, Norte de Santander, once de diciembre de dos mil veinte

La parte actora presentó la actualización de la liquidación del crédito, y el traslado de esta venció en silencio, pasa al Despacho a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla o no, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del 01 de noviembre de 2018, se ordenó<sup>1</sup> seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, la que fue presentada por el dematante.

Ahora bien, como la parte actora allegó la liquidación del crédito<sup>2</sup> se dio el traslado de rigor, pero la parte demandada guardó silencio. Una vez revisada la misma, encuentra la suscrita que el actor no tomó como base para la actualización del crédito, la liquidación que está en firme que fuera aprobada mediante auto del 11 de julio de 2019, tal y como lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., lo que no sería óbice para aprobarla, sin embargo, se observa que tomó una fecha diferente como extremo para iniciar el computo del interés de mora como se ordenó en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, y con fundamento en el principio de economía procesal se modificará y actualizará la liquidación del crédito, para así determinar el valor de lo adeudado de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

**INTERESES DE MORA**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
28.035.283,00	26-jun-19	30-jun-19	5	19,30%	28,95%	2,22%	\$103.197,63
28.035.283,00	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,22%	\$643.305,29
28.035.283,00	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$644.538,04

<sup>1</sup> Folio 36 y 37 del Archivo PDF # 01

<sup>2</sup> Folio 2 y 3 del Archivo PDF # 2



28.035.283,00	1-sept-19	30-sept-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$623.593,10
28.035.283,00	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$637.753,24
28.035.283,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,19%	\$614.939,90
28.035.283,00	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,18%	\$631.884,42
28.035.283,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$627.554,54
28.035.283,00	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,20%	\$595.163,52
28.035.283,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,18%	\$633.120,68
28.035.283,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,19%	27,29%	2,10%	\$589.765,96
28.035.283,00	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,10%	\$609.566,63
28.035.283,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$587.660,73
28.035.283,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,10%	\$607.390,22
28.035.283,00	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,11%	\$612.673,74
28.035.283,00	1-sept-20	30-sept-20	30	18,35%	27,53%	2,12%	\$594.573,61
28.035.283,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$606.457,12
VALOR INTERESES MORATORIOS EXIGIBILIDAD A LA FECHA DE LIQUIDACION							\$9.963.138,00
CAPITAL							\$28.035.283,00
INTERES DE	MORA		(FL41)				\$8.204.058,33
VALOR LIQUIDACION CREDITO							\$46.202.479,33

Total: CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, MCTE.

Por lo tanto, el Juzgado,

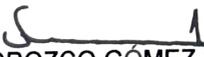
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito elaborada por secretaria, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de este auto.

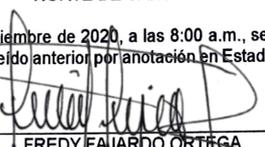
TERCERO: ADVERTIR que los Estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE

  
VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA  
NORTE DE SANTANDER

Hoy 14 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados electrónico N°080

  
FREDY FAJARDO ORTEGA  
SECRETARIO